

**VISTOS:**

El Informe AFSCOOP/DGE/DCF/INF N° 70/2021 de 29 de julio de 2021 de la Dirección de Control y Fiscalización e Informe Jurídico AFSCOOP-DGE-DJ-IN N° 91/2021 de la Dirección Jurídica de 30 de julio de 2021, de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP; la Resolución Administrativa N° 0005/2014 de 29 de octubre de 2014, modificada por Resoluciones Administrativas N° 1005/2018 y N° 801/2019 de 08 de agosto de 2018 y 13 de junio de 2019, respectivamente y, demás documentación que correspondió examinar y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo II, Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, manda: *“Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias”*, estableciendo en el Párrafo II, de su Artículo 306: *“La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa”*.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, estableciendo los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados, mismos que sustentan el sistema cooperativo.

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, supervisión, fiscalización, fomento y protección del Sistema Cooperativo en el Estado Plurinacional de Bolivia, en sujeción a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de aplicación comprende a todas las cooperativas, cualquiera sea: el sector en el que desarrollan sus actividades, asociadas y asociados, y a las instituciones auxiliares del cooperativismo, en la jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, según define el Artículo 10 de citada Norma Marco: *“El derecho cooperativo, como parte del derecho social, es el conjunto de principios, normas jurídicas, jurisprudencia, precedente administrativo y doctrina atinentes a este campo, que determinan y regulan las relaciones emergentes del acto cooperativo. En el ámbito cooperativo no se constituirá una jurisdicción especial”*, reconociendo en su Artículo 11 que sus disposiciones serán de aplicación preferente en el ámbito cooperativo, por la naturaleza, especialidad y particularidad de la organización económica social cooperativa.

Que, el Artículo 108 de la referida Ley N° 356 crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, como aquella institución pública técnica y operativa, que ejerce las siguientes atribuciones: *“1. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, Decreto Supremo reglamentario, así como las normas conexas y complementarias. 2. Velar el cumplimiento de los principios y valores cooperativos. (...) 8. Emitir resoluciones regulatorias y particulares (...) 16. Otras funciones y atribuciones que las disposiciones legales le confieran.”*

Que, el Artículo 109 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, reconoce: *“Son ingresos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, conforme a reglamentación, los siguientes: 1) Tasa de Regulación. 2) Ingresos propios por la prestación de servicios. 3) Recursos del Tesoro General del Estado. 4) Donaciones y créditos nacionales o extranjeros. 5) Otros determinados por norma expresa.”*

Que, de manera concordante, el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, agrega como atribuciones de la AFSCOOP: *“1. Socializar y difundir los principios y valores cooperativos en el movimiento cooperativo. así como el seguimiento al cumplimiento de los mismos; 2. Emitir normas regulatorias para la fiscalización, supervisión y control de la gestión cooperativa (...) 4. Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia (...)”*



Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa N° 061/2017 de 31 de marzo de 2017, aprobó la escala de costos de servicios prestados por AFCCOOP.

Que, la Resolución Administrativa Regulatoria AFCCOOP N°001/2017, aprobó el "Procedimiento para la Inscripción en el REC de la Renuncia Voluntaria de Asociados(as) de Cooperativas de Producción", estableciendo los requisitos, exigencias, plazos y procedimientos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe AFCCOOP/DGE/DCF/INF N° 70/2021 de 29 de julio de 2021, de la Dirección de Control y Fiscalización, concluye por: a) la necesidad de la modificación el "Procedimiento para la Inscripción en el REC de la Renuncia Voluntaria de Asociados(as) de Cooperativas de Producción", en lo relativo a la atención de solicitudes presentadas en las Oficinas Departamentales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, sea a través de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, o en su defecto, la providencia de observaciones; y b) la pertinencia de incorporar en la escala de costos de servicios prestados por AFCCOOP, de los servicios "Modificación de Estatuto Orgánico", "Seminario-Taller de Valores y Principios Cooperativos, Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995", "Otorgación de Personería Jurídica a cooperativas de 2do a 4to grado" y "Rectificaciones de Datos en el Registro Estatal de Cooperativas, atribuible a errores del administrado", señalando para tal efecto, los costos respectivos a ser incluidos, recomendando su aprobación a través de Resolución Regulatoria, previo análisis legal.

Que, el Informe Jurídico AFCCOOP-DGE-DJ-IN N° 91/2021 de 30 de julio de 2021, concluye por la procedencia legal para la aprobación de la modificación y complementación del "Procedimiento para la Inscripción en el REC de la Renuncia Voluntaria de Asociados(as) de Cooperativas de Producción" y la escala de costos de servicios prestados por AFCCOOP, recomendando la emisión del Resolución Regulatoria correspondiente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 93, Parágrafo I del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOOP.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo (a.i.) de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR el Artículo 11 (SEGUNDA FASE) del "Procedimiento para la Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de la Renuncia Voluntaria de Asociadas y Asociados de Cooperativas de Producción", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AFCCOOP/N°001/2017 de 08 de febrero de 2017, con el siguiente texto:

- I. Ingresada la solicitud a la AFCCOOP, se procederá a la verificación en el Registro Estatal de Cooperativas, si la o el renunciante se encuentra inscrito en la cooperativa como asociada o asociado, de ser el informe positivo se procederá a emitir la Resolución Administrativa.
- II. Las solicitudes presentadas en la ciudad de La Paz, serán procesadas y emitidas por la Dirección de Control y Fiscalización de la AFCCOOP. Las solicitudes presentadas en las Oficinas Departamentales de la AFCCOOP serán atendidas y emitidas por las mismas, otorgando la Resolución Administrativa de inscripción de la Renuncia Voluntaria en el Registro Estatal de Cooperativas o, en su defecto, la providencia de observaciones, conforme el procedimiento establecido en el presente Reglamento."



**SEGUNDO:** INCORPORAR al "Procedimiento para la Inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas de la Renuncia Voluntaria de Asociadas y Asociados de Cooperativas de Producción", aprobado por Resolución Administrativa Regulatoria AFCCOOP/N°001/2017 de 08 de febrero de 2017, el siguiente Articulado:

*"La firma de la Resolución Administrativa de inscripción de la Renuncia Voluntaria de Asociadas y Asociados de Cooperativas de Producción en el Registro Estatal de Cooperativas y providencia de observaciones, estará a cargo de:*

- En el Departamento de Santa Cruz, la o el Analista Regional Santa Cruz.
- En el Departamento de Cochabamba, la o el Analista Regional Cochabamba.
- En el Departamento de Tarija, la o el Analista Regional Tarija.
- En el Departamento de Oruro, la o el Analista Regional Oruro.
- En el Departamento de Potosí, la o el Analista Regional Potosí.
- En el Departamento de La Paz, la Directora o del Director de Control y Fiscalización y en su ausencia a la Directora o Director Jurídico de la AFCCOOP."

**TERCERO:** MODIFICAR e INCORPORAR en la escala de costos de los servicios prestados por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, aprobada por el Artículo PRIMERO de la parte resolutive de la Resolución Administrativa, el servicio por "Modificación de Estatuto Orgánico", "Seminario-Taller de Valores y Principios Cooperativos, Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995", "Otorgación de Personería Jurídica a cooperativas de 2do a 4to grado" y "Rectificaciones de Datos en el Registro Estatal de Cooperativas, atribuible a errores del administrado", conforme la siguiente relación:

N°	DESCRIPCIÓN	COSTO (En Bolivianos)
22	Modificación de Estatuto Orgánico	300.00
23	Seminario-Taller de Valores y Principios Cooperativos, Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995	80.00 por asociado
24	Otorgación de Personería Jurídica a cooperativas de 2do a 4to grado	1000.00
25	Rectificaciones de Datos en el Registro Estatal de Cooperativas, atribuible a errores del administrado	200.00

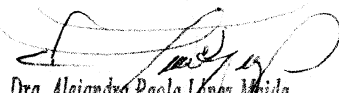
**CUARTO:** Las solicitudes para "Seminario-Taller de Valores y Principios Cooperativos, Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995", requerirán un mínimo de 10 asociados(as) y se desarrollarán en capitales de departamento, conforme Anexo I de la presente Resolución Regulatoria.

**QUINTO:** El pago por cada trámite deberá realizarse en la cuenta recaudadora de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas N° 10000017684776 del Banco Unión S.A. a fin de que los usuarios realicen sus depósitos por concepto de los trámites establecidos en esta Resolución Regulatoria.

**SEXTO:** La Dirección Administrativa Financiera quedará encargada de la aplicación de los procedimientos para el seguimiento y registro contable de la recaudación por concepto de pagos de los trámites administrativos.

**SÉPTIMO:** Quedan exentos del pago por el Seminario-Taller de Valores y Principios Cooperativos, Ley N° 356 y Decreto Supremo N° 1995, las solicitudes incoadas por las autoridades de los órganos del nivel central del Estado Plurinacional y las autoridades de las Entidades Territoriales Autónomas.

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

  
Dra. Alejandra Paola Lopez Maida  
DIRECTORA GENERAL  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

  
Dr. Miguel Angel Bustrogo Meltrano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL



## ANEXO I

### SOLICITUD PARA SEMINARIO-TALLER DE VALORES, Y PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LEY N° 356 Y DECRETO SUPREMO N° 1995

Para la obtención de solicitudes de los seminarios-taller, se debe presentar ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFSCOOP, la siguiente documentación:

1. **Solicitud dirigida al Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP)**, suscrita por el Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa interesada, la misma debe especificar de forma clara y precisa los datos del lugar, fecha y hora, donde se llevará a cabo el seminario y/o curso de cooperativismo (capitales de departamento).
2. Contar con un mínimo de 10 participantes, por Cooperativa.
3. La solicitud deberá contar con un (1) mes de anticipación para la preparación de los profesionales que dictarán el seminario-taller.
4. Fotocopia de cédula de identidad vigente de cada asociado(a) interesado(a) a tomar el curso.
5. Concluido el seminario-taller se entregará los certificados correspondientes a cada asistente Cooperativista.
6. El certificado tendrá un costo de **Bs. 80, 00 (Ochenta 00/100 Bolivianos)** por asociado(a), el cual se depositará a la cuenta N° 10000017684776 – Banco Unión.

